

de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación; la Orden de 9 de diciembre de 1981 y la Orden de 18 de noviembre de 1982, por las que se regulan las convocatorias del régimen general de ayudas al estudio, en los niveles universitarios, para los cursos académicos 1982/1983 y 1983/1984.

Considerando que aun aceptando las alegaciones del padre de la solicitante, existe una ocultación de bienes en las solicitudes de ayudas al estudio, por cuanto no aparecen en ellas el camión marca «Ebro» ni la casa de campo antes citados, además de no responder unos ingresos medios mensuales de 72.410 pesetas en el año 1981, con la adquisición ese año de un vehículo «Peugeot 505», por un importe de 1.186.000 pesetas;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña Beatriz Pineda González vulneran lo dispuesto en las convocatorias de ayudas al estudio, las cuales disponen: «Los alumnos beneficiarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, o no cumplimentar los requisitos del artículo 31 de esta Orden al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios.»

Considerando que el expediente incoado a doña Beatriz Pineda González reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 15.1 del Real Decreto 2298/1983, el cual dispone: «Las adjudicaciones en todo tipo de becas y ayudas al estudio podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total de las cantidades indebidamente recibidas y tal concepto, cualquiera que sea la época en que la ayuda o ayudas fueran disfrutadas y dentro del periodo legal de prescripción, en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos.»

Considerando que, igualmente, reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficiarios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas.»

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar las ayudas concedidas a doña Beatriz Pineda González para los cursos 1982/1983 y 1983/1984, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don Alfonso Pineda Mendoza, la obligación de devolver las cantidades percibidas, 84.000 y 100.000 pesetas (184.000 pesetas) respectivamente, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control del Instituto (calle Torrelaguna, número 58, 28027 Madrid).

Segundo.—La cantidad a que se refiere el anterior apartado deberá ingresarse dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y

Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, número 43, Madrid) en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de febrero de 1985.—El Presidente, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del INAPE.

8632 RESOLUCION de 13 de febrero de 1985, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda a doña María del Carmen Pineda González.

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña María del Carmen Pineda González, estudiante de 5.º de Ciencias Económicas y Empresariales, durante el curso 1984/1985, en la Universidad de Extremadura, y con domicilio familiar en la calle Gabriel y Galán, número 15, de Villanueva de la Serena (Badajoz), y

Resultando que doña María del Carmen Pineda González solicitó y obtuvo ayuda al estudio en el curso 1982/1983, dotado con 84.000 pesetas para sus estudios de 3.º de Ciencias Empresariales y Económicas;

Resultando que igualmente solicitó, si bien le fueron denegadas por falta de claridad en los datos económicos, ayudas para 4.º y 5.º de Ciencias Económicas y Empresariales;

Resultando que detectadas anomalías que hacían dudar de los ingresos declarados en las solicitudes de ayudas al estudio presentadas por doña María del Carmen Pineda González se procedió, por este Instituto, a solicitar informes reservados de comprobación de bienes, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de las ayudas al estudio que nos ocupan es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Un chalé en el paraje conocido como «Charco de las Mesas», ubicado en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Una vivienda en la que habitan, en la calle Gabriel y Galán, número 15, de Villanueva de la Serena.

Un camión de reparto, marca «Ebro» y matrícula BA-2282-C.

Un turismo para uso particular, marca «Peugeot 505» y matrícula BA-2004-G.

Un local sito en la calle Valdivia, número 6, de Villanueva de la Serena, que fue donado por el padre del cabeza de familia a éste y a sus dos hermanos y dedicado a la venta mayor de todos los metales, fabricación de carpintería metálica y fabricación de aceite de oliva, valorado todo ello en millones de pesetas, y con cuatro empleados a cargo del padre de la alumna.

0,3 hectáreas de terreno frutal de secano en Villanueva de la Serena.

Un local comercial en la calle Hernán Cortes, número 75 de 600 metros cuadrados en Villanueva de la Serena.

Resultando que los ingresos netos declarados en las solicitudes de ayuda al estudio para los cursos 1982/1983 y 1983/1984 fueron, respectivamente, de 868.927 y 945.444 pesetas, cuando los ingresos brutos devengados en los ejercicios económicos de 1981 y 1982 fueron, a su vez, de 16.025.788 y 18.386.106 pesetas, ingresos netos que no parecían responder al rendimiento neto estimado como normal para las propiedades y fuentes de ingresos que poseen;

Resultando que en 25 de mayo de 1984 se procedió a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida por ocultación de bienes económicos, enviando a la interesada en 27 de junio siguiente escrito, dándole un plazo de quince días para la vista y audiencia del citado expediente y en el que se le imputaba la mencionada ocultación en los impresos de solicitud de ayuda;

Resultando que haciendo uso de su derecho, contesta el padre de la solicitante, dentro del plazo establecido, alegando en su defensa lo siguiente:

Que el chalé imputado es simplemente una casa de campo de 49 metros cuadrados con cubierta de fibrocemento.

Que son ciertos los datos relativos a la casa en la que habitan, sita en calle Gabriel y Galán, número 15, y el camión de reparto, marca «Ebro» y matrícula BA-2282-C.

Que el turismo «Peugeot 505», es para uso particular y también para uso industrial.

Que no forma parte de ninguna Sociedad con sus hermanos, ya que su actividad es únicamente la venta de hierro y que son sus hermanos los que se dedican a las otras actividades de fabricación de carpintería metálica y fabricación de aceite (adjunta fotocopias de las licencias fiscales).

Que el local donde tienen lugar las actividades señaladas fue donado a él y a sus hermanos por su padre y que por ello el valor del mismo debe ser dividido entre tres.

Que tiene tres empleados a su cargo;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; la Orden de 9 de diciembre de 1981, por la que se regula la convocatoria del régimen general de ayudas al estudio, para el curso 1982/1983, en los niveles universitarios.

Considerando que aun aceptando las alegaciones del padre de la alumna, existe una ocultación de bienes en las solicitudes de ayudas al estudio, por cuanto no aparecen en ellas el camión marca «Ebro» ni la casa de campo antes citados, además de no responder unos ingresos medios mensuales 72.410 pesetas en el año 1981, con la adquisición ese año de un vehículo «Peugeot 505», por un importe de 1.186.000 pesetas;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña María del Carmen Pineda González vulneran lo dispuesto en las convocatorias de ayudas al estudio, las cuales disponen: «Los alumnos beneficiarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.- Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, o no cumplimentar los requisitos del artículo 31 de esta Orden al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios.»

Considerando que el expediente incoado a doña María del Carmen Pineda González reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 15.1 del Real Decreto 2298/1983, el cual dispone: «Las adjudicaciones en todo tipo de becas y ayudas al estudio podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total de las cantidades indebidamente recibidas en tal concepto, cualquiera que sea la época en que la ayuda o ayudas fueran disfrutadas y dentro del período legal de prescripción, en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos.»

Considerando que, igualmente, reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas.»

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.- Revocar la ayuda concedida a doña María del Carmen Pineda González para el curso 1982/1983, así como ratificar las actuaciones practicadas por la Universidad al denegar las ayudas solicitadas para los cursos 1982/1983 y 1984/1985 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don Alfonso Pineda Mendoza, la obligación de devolver la cantidad percibida 84.000 pesetas, que deberá ser ingresada en la cuenta corriente número 428 del Banco de España a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control del Instituto (calle Torrelaguna, número 58, 28027 Madrid).

Segundo.- La cantidad a que se refiere el anterior apartado deberá ingresarse dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes cita-

da, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.- Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.- Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, número 43, Madrid) en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de febrero de 1985.-El Presidente, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del INAPE.

8633 RESOLUCION de 8 de abril de 1985, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de Primer Grado (Técnico Auxiliar).

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que regula las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de Primer Grado, y a los efectos de fijar plazo de convocatoria, inscripciones, constitución de Comisiones calificadoras y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.- Se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar en las ramas y profesiones regladas y experimentales en Formación Profesional de Primer Grado, de acuerdo con los cuestionarios vigentes, oficialmente aprobados por las respectivas Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.- Las pruebas de cada una de las convocatorias correspondientes al presente año darán comienzo los días 26 de junio y 18 de diciembre, respectivamente, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

Tercero.- Cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Coordinador respectivo, propondrá a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Coordinación General de Formación Profesional), al menos diez días hábiles antes de la apertura del plazo de inscripción, los Institutos de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia en la provincia en donde puedan verificarse las inscripciones, con expresión, en cada caso, de las profesiones que podrán ser objeto de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria, al menos, con cuatro días hábiles antes de la fecha inicial de plazo de inscripción.

Cuarto.- En el tablón de anuncios de cada Dirección Provincial se expondrá la relación de Institutos de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia de su demarcación, donde podrán efectuarse las inscripciones, con indicación de las profesiones que, en cada caso, correspondan. Asimismo, se remitirá a cada Instituto de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia copia de la mencionada relación que se haga pública.

Quinto.- La inscripción en cada convocatoria se efectuará en los plazos comprendidos del 28 de mayo al 13 de junio, para la primera, y del 2 al 13 de diciembre, para la segunda; aplicándose para ello el modelo del anexo I de esta Resolución.

Sexto.- Podrán inscribirse para la realización de estas pruebas los mayores de dieciocho años, no escolarizados en régimen ordinario, en los que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que estén en posesión de un diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional, homologado por el Ministerio de